

DGP

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS
FORMULADA POR EXPORTADORA LOS FIORDOS
LIMITADA., TITULAR DE CES TAHUENAHUEC (RNA
110511)**

RES. EX. N° 2 / ROL D-006-2024

Santiago, 25 de enero de 2024

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-006-2024**

1. Con fecha 19 de enero de 2024, mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-006-2024, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol D-006-2024, en contra de **EXPORTADORA LOS FIORDOS LIMITADA.**, (en adelante e indistintamente, "el titular" o "la empresa"), titular de la unidad fiscalizable "**CES TAHUENAHUEC (RNA 110511)**" (en adelante, "la UF").

2. Conforme el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol D-006-2024, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos, desde la notificación de la formulación de cargos, respectivamente.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



DGP

3. La formulación de cargos fue notificada personalmente al titular con fecha 19 de enero de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Con fecha 24 de enero de 2024, Álvaro Varela Walker, en representación del titular, solicitó ampliación de los plazos para la presentación de un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") y descargos. Asimismo, para acreditar la personería de Álvaro Varela Walker para actuar en representación de la empresa, acompaña copia de la escritura pública de fecha 2 de noviembre de 2021, otorgada ante don Ernesto Montoya Peredo, Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Rancagua, repertorio N°6.823-2021. Por último, en su presentación, delega poder a los abogados José Domingo Ilharreborde Castro, José Pedro Scagliotti Ravera y Juan Pablo Wiegand Cruz, fijando domicilio que indica, para que, indistintamente, en forma individual o conjunta, representen al titular en el presente procedimiento administrativo.

5. La empresa fundó su solicitud de ampliación de plazo en la necesidad de *"(...) recopilar, ordenar y procesar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentan la defensa, así como también para coordinar con los asesores técnicos que prepararán los informes necesarios tanto para la presentación de un programa de cumplimiento"*.

6. En cuanto a la solicitud de ampliación de plazos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

7. Al respecto, la ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la presentación de un PdC y descargos. Por otro lado, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER AMPLIACIÓN DE PLAZOS, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880 y artículo 62 de la LO-SMA, otorgando 5 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento y 7 días hábiles adicionales para la presentación de descargos, ambos computados desde el vencimiento del plazo original.



DGP

II. TENER POR ACOMPAÑADOS E INCORPORADOS al expediente sancionatorio, los antecedentes presentados por Exportadora Los Fiordos Limitada., con fecha 24 de enero de 2024, individualizados en el considerando 4° del presente acto administrativo.

III. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA de Álvaro Varela Walker para actuar en representación de Exportadora Los Fiordos Limitada., en el presente procedimiento sancionatorio.

IV. TENER PRESENTE LA DELEGACIÓN DE PODER de Álvaro Varela Walker a los abogados José Domingo Ilharreborde Castro, José Pedro Scagliotti Ravera y Juan Pablo Wiegand Cruz, para que representen al titular en el presente procedimiento administrativo.

V. HACER PRESENTE al titular que puede solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud a la casilla electrónica de Oficina de Partes (oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las notificaciones se entenderán practicadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

VI. NOTIFICAR MEDIANTE carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Exportadora Los Fiordos Limitada., domiciliado en Cardonal S/N Lote B, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

Guillermo Tejo Jara
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GTJ

Carta Certificada:

- Exportadora Los Fiordos Limitada, domiciliada en Cardonal S/N Lote B, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

C.C.:

- Jefa de la Oficina Regional de Los Lagos.

D-006-2024

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

